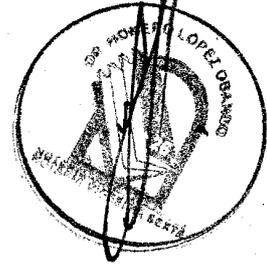




0000011

0000000

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
FERREGUT CIA. LTDA. QUE OTORGAN LOS SRES.
ROSA MARÍA CECILIA MENESES CEVALLOS;
CECILIA DE LOURDES GUTIÉRREZ MENESES;
ALEXANDRA ELIZABETH GUTIÉRREZ MENESES; Y,
RÓMULO SANTIAGO GUTIÉRREZ MENESES.

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 400,00

CAPITAL PAGADO: US. \$ 200,00

(DI. 4 copias)

P.C.

Cons_Ferregut.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, DIECINUEVE (19) de JULIO del dos mil cuatro, ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen a la celebración del presente instrumento por una parte, la señora ROSA MARÍA CECILIA MENESES CEVALLOS, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, domiciliada en Quito, por sus propios y personales derechos; por otra parte comparece la señora CECILIA DE LOURDES GUTIÉRREZ MENESES, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en Quito, por sus propios y personales derechos; comparece además la señora ALEXANDRA ELIZABETH GUTIÉRREZ MENESES, ecuatoriana, mayor de edad, casada, domiciliada en Quito,

por sus propios y personales derechos; y finalmente comparece el señor RÓMULO SANTIAGO GUTIÉRREZ MENESES, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar la siguiente que contiene la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Intervienen en la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores Rosa María Cecilia Meneses Cevallos, Cecilia de Lourdes Gutiérrez Meneses; Alexandra Elizabeth Gutiérrez Meneses; y, Rómulo Santiago Gutiérrez Meneses. Los

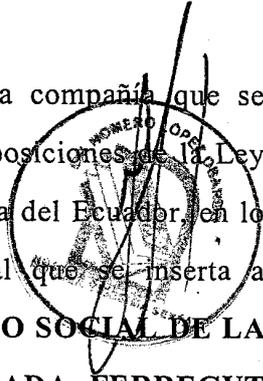
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, a excepción de la señora Rosa María Cecilia Meneses Cevallos cuyo estado civil es viuda, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE**

FUNDACIÓN: Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar y constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la compañía las personas que intervienen en la presente escritura pública. **CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN LEGAL**

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



APLICABLE: Los fundadores manifiestan que la compañía que se constituye por éste instrumento se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías; por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes; y, por el Estatuto Social que se inserta a continuación.



CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FERREGUT

CIA. LTDA. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN: La compañía se denominará FERREGUT CIA. LTDA. y

durará cincuenta (50) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo, éste plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente Estatuto Social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la

República del Ecuador.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía podrá dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social:

- a) La venta, comercialización o distribución de materiales eléctricos y para la construcción, entendiéndose como tales a materiales de cerrajería para obra y para muebles, pernos bisagras y herrajes; griferías y sanitarios; puertas de aluminio; herramientas de mano, neumáticas y compresores; accesorios para seguridad en el trabajo; pegamentos y todo tipo de adhesivos; productos aislantes para tratamiento de madera y sus derivados; material de tortillería, para electricidad, entre otros;
- b) La importación, exportación, industrialización, fabricación, distribución y comercialización de toda clase de productos y materiales eléctricos;

c) La compañía se podrá dedicar a la compra, venta, importación o exportación de todo tipo de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad de la rama, mecánica, metalmeccánica, de la construcción, de sus materiales, repuestos e instalaciones; d) La compra, venta, importación o exportación de todo tipo de electrodomésticos, máquinas, herramientas, compresores, menaje para el hogar, la industria y la oficina; e) Las actividades propias de la construcción tales como la construcción de toda clase de viviendas o unifamiliares, edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales; f) La compra, venta, arrendamiento o importación de maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como sus repuestos y accesorios; g) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales, propios o de terceros; h) Fabricación y comercialización de productos plásticos y de metal; i) Asesoramiento técnico y servicios en diferentes áreas, ya sea de la construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, mecánicas y de montaje, para operar equipos que requieran de conocimientos especiales; y, de manera general prestar otros servicios que se necesite de un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y seguridad; j) La importación, exportación, compra, venta, alquiler e instalación de equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, tales como centrales telefónicas, equipos para radiodifusión, sus repuestos y accesorios; k) La compra, venta, arriendo, custodia, importación o exportación y en general comercialización de todo tipo de bienes muebles ya sea en estado natural o industrializados; l) La compra, venta, arriendo, mantenimiento o custodia de bienes inmuebles; m) Actuar como representante, comisionista, intermediaria, mandataria, contratista o agente de personas

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000103



naturales o jurídicas nacionales o extranjeras ya sea en la República del Ecuador como fuera del territorio nacional; d) La asociación con personas naturales o jurídicas para proyectos específicos, celebrando contratos de asociación, consorcios y otros permitidos por la Ley; o) La inversión en otras compañías nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá celebrar cualquier tipo de acto o contrato permitido por la Ley que tenga que ver o guarde relación con el Estatuto Social. ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno (001) a la cuatrocientas (400) inclusive. ARTÍCULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: Las participaciones podrán estar representadas por certificados de aportación numerados sucesivamente y firmados por el Presidente y por el Gerente General. Tendrán los requisitos mínimos previstos en la Ley de Compañías y en las Resoluciones aplicables a la materia. La Compañía considerará propietario de las participaciones a quien aparezca registrado como tal en el Libro de Participaciones y Socios. ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital suscrito y pagado podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHO PREFERENTE: Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal y debida forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCTAVO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES: Tanto la cesión de participaciones como la admisión de nuevos socios deberán cumplir los requisitos previstos en el

artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En tal virtud, la cesión de participaciones se hará por escritura pública debiendo el Notario incorporar al protocolo el certificado del Representante Legal de la sociedad que acredite el cumplimiento del artículo ciento trece de la Ley de Compañías. ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones establecidos en la Ley y en el presente Estatuto Social. ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el máximo órgano de gobierno de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la misma. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General de Socios, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Administradores; b) Fijar la retribución económica de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el Gerente General referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000104



o Resoluciones de la misma Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados de los numerales b, c y d del artículo ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente General o por quien los estuviere legalmente reemplazando. En los casos previstos en la Ley de Compañías, podrá convocarla el Superintendente de Compañías con ocho (8) días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y objeto de la reunión. Podrán convocar a Junta General de Socios quienes representen por lo menos el diez (10) por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Para efectos de las convocatorias, se observará las normas previstas en el artículo ciento diecinueve (119) de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTÍCULO

DÉCIMO QUINTO.- CONCURRENCIA: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO NOTARIO VIGESIMO SEXTO



de la Junta. Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Presidente en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a las sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos que celebre la Compañía cuya cuantía exceda de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 30.000,00); e) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, f) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, g) En general, las atribuciones que confiere la Ley y el Estatuto Social. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL: La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo cuatro años,

pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario; f) Conferir poderes generales o especiales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; j) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; k) Suscribir contratos y acceder a operaciones de crédito en representación de la compañía en instituciones financieras del Ecuador; l) Obligar y comprometer a la Compañía por sí sólo en todo acto o contrato cuya cuantía no supere los treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 30.000,00). En cuantías superiores deberá suscribir el o los contratos conjuntamente con el Presidente de la Compañía; y, m) Cumplir y hacer cumplir las



0000006

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



Resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro u objeto social, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto Social. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES:** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los administradores, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio anual de la sociedad se contará desde el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas que obtenga la compañía al cierre de cada ejercicio económico se asignará anualmente una reserva equivalente al cinco por ciento (5%) para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que éste fondo alcance el veinte por ciento (20%) del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas por la Compañía al final de cada ejercicio económico serán distribuidas de conformidad con la Ley y el presente Estatuto una vez que se cumplan las deducciones previstas en la misma Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN:** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de

la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDACIÓN: En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios, será Liquidador Principal ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas. La Junta General de Socios también nombrará un Liquidador Suplente.

CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y se encuentra pagado en numerario en un cincuenta por ciento (50%) conforme el siguiente cuadro de integración de capital.-

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO INSOLUTO	Nº DE PARTICIPACIONES
Rosa Ma. Cecilia Meneses Cevallos	USD. 324,00	USD. 162,00	USD. 162,00	324
Rómulo Santiago Gutiérrez Meneses	USD. 68,00	USD. 34,00	USD. 34,00	68
Cecilia de Lourdes Gutiérrez Meneses	USD. 4,00	USD. 2,00	USD. 2,00	4
Alexandra Elizabeth Gutiérrez Meneses	USD. 4,00	USD. 2,00	USD. 2,00	4
TOTAL	USD. 400,00	USD. 200,00	USD. 200,00	400

CLÁUSULA SEXTA.- APORTACIÓN DEL CAPITAL:

Los fundadores de la compañía aportan el capital en dinero en efectivo, según se desprende del certificado bancario de depósito que se acompaña como habilitante.

CLÁUSULA SÉPTIMA.-

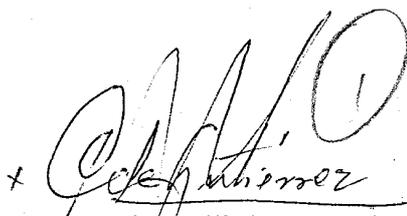
AUTORIZACIÓN: Los fundadores de la compañía facultan y autorizan al señor Doctor Pablo Roberto Cevallos Fonseca, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución, para que realice todos los tramites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Socios. Usted

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
Notario Vigésimo Sexto

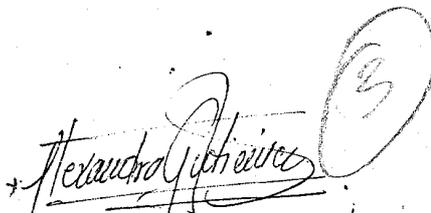
0000007

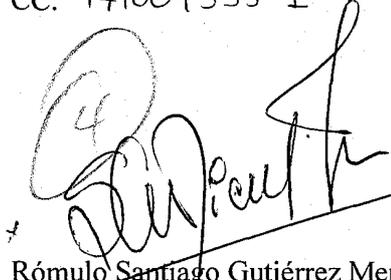


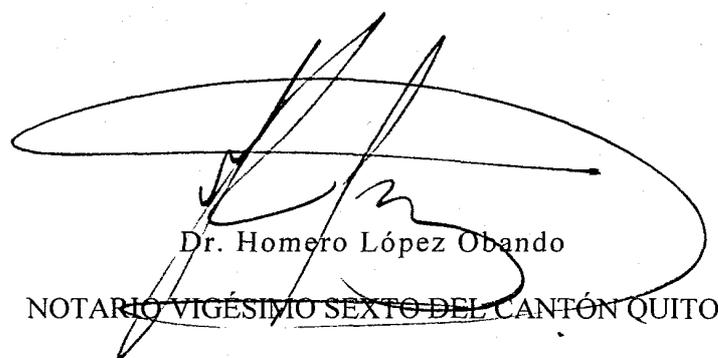
Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades para la validez y eficacia jurídica de ésta escritura.- (firmado) Doctor Pablo Roberto Cevallos Meneses, abogado con registro profesional número seis mil doscientos ochenta y seis (No. 6.286) del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual los comparecientes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

+ 
Rosa María Cecilia Meneses Cevallos
CC. 170108449-1

+ 
Cecilia de Lourdes Gutiérrez Meneses
CC. 171009599-1

+ 
Alexandra Elizabeth Gutiérrez Meneses
CC. 171046865-1

+ 
Rómulo Santiago Gutiérrez Meneses
CC. 17100791-0


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170108449-1

MENESES CEVALLOS ROSA MARIA CECILIA

NOMBRES Y APELLIDOS
FICHINCHA/QUITO/PUELLARO

LUGAR DE NACIMIENTO
17 ABRIL 1947

FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 004-2 0525 03444 F

TOMO PAG. ACT. SEXO

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ

[Signature]

IDENTIFICACION Y CEDULACION



ECUATORIANA***** E193311121

NACIONALIDAD
UTILEC ROMULO GUTIERREZ

ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION
FRANCISCO MENESES

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
EMFERATRIZ CEVALLOS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 09/03/2004

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
09/03/2004

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0980934



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

182 - 0398 NUMERO
1701084491 CEDULA

MENESES CEVALLOS ROSA MARIA CECILIA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA

Anabel Mendez
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VERGENIA BEYA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 10 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado en su mi.
Quito, a 19 JUL 2004

[Signature]

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171009599-1
 GUTIERREZ MENESES CECILIA DE LOURDES

24 MARZO 1971

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO 007- 0394 05585

REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1971

Gutierrez

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E1343122

NACIONALIDAD CASADO JOSE FERNANDO MONTUFA PAISACIC

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ADMINIST. EMPRESAS

DISTRICCION ROHULO GUTIERREZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ROSA MARIA CECILIA MENESES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 17/05/2000

LUGAR Y FECHA DE EMISION 17/05/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 588807

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

135742

171009599 1 0298- 164

GUTIERREZ MENESES CECILIA DE LOURDES

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

00000371 DUPLICADO USD 4

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 46 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que acompaño, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 19 JUL. 2004

[Signature]

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO
 DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171046865-1
GUTIERREZ MENESES ALEXANDRA ELIZABETH

FECHA DE NACIMIENTO 20 FEBRERO 1.970

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

REG. CIVIL 05 015 03229

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 70

Alexandra Gutierrez



ECUATORIANA***** E331312232

NACIONALIDAD CASADO CARLOS EDUARDO GONZALEZ ZACHOA

ESTADO CIVIL SUPERIOR TIPO MEDICO

INSTRUCCION ROHULO ISAIAS GUTIERREZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ROSA MARIA CECILIA MENESES

QUITO 3/08/99

FECHA DE CADUCIDAD 03/08/2011

FORMA No. 0249799

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal 163 - 0298

Electoral Tribunal NUMERO 1710468651

Electoral Tribunal CEDULA GUTIERREZ MENESES ALEXANDRA ELIZABETH

Electoral Tribunal APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PICHINCHA

PROVINCIA

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 12, de la Ley Orgánica, doy fe que la COPIA suscitada, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 19 JUL. 2004

DR. HOMERO LOPEZ OBANDS
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171011791-0

TERREZ MENESES ROMULO SANTIAGO

CHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

ABRIL 1974

007-0380_05539 M

CHINCHA/QUITO

1974

Rosa Maria

ECUATORIANA***** E 05601466

NACIONALIDAD CASADO MARIA HELENA CEVALLOS LOPEZ

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION ROMULO SUTIERREC

ROMULO SUTIERREC

ROSA MARIA MENESES

QUITO 24/04/2003

24/04/2015

FORMA No REN 0560146

Pch



0000019

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral T. 137 - 0259

1710117910

NUMERO CEDULA

TERREZ MENESES ROMULO SANTIAGO

PELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

PROVINCIA

PARROQUIA



NOTARIA GENERAL SIENA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la ley notarial prevista en el numero 3 Art. 18, de la Ley Notarial, que es que la COPIA que antecede, es igual al documento prescrito ante mi.

Quito, a 19 JUL 2004

DR. HOMERO LOPEZ DEANEO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7017000

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CEVALLOS FONSECA PABLO ROBERTO

Fecha Reservación: 07/07/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **FERREGUT CIA. LTDA.**
Aprobado 1083235

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **05/10/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000000741**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
MENESES CEVALLOS ROSA MARIA CECILIA	162.00
GUTIERREZ MENESES CECILIA LOURDES	2.00
GUTIERREZ MENESES ROMULO SANTIAGO	34.00
GUTIERREZ MENESES ALEXANDRA ELIZABETH	2.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

FERREGUT CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



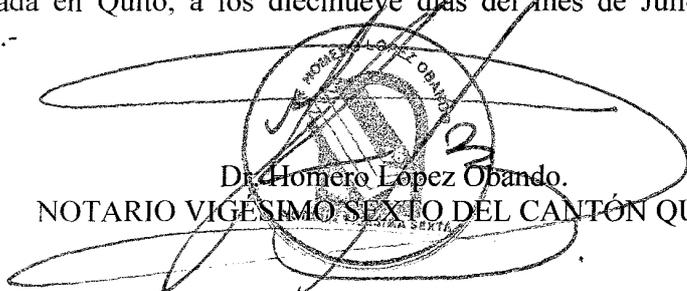
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Miércoles, Julio 14, 2004

FECHA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA FERREGUT CIA. LTDA. que otorgan los señores ROSA MARÍA CECILIA MENESES CEVALLOS, CECILIA DE LOURDES GUTIÉRREZ MENESES, ALEXANDRA ELIZABETH GUTIÉRREZ MENESES; Y, RÓMULO SANTIAGO GUTIÉRREZ MENESES; firmada y sellada en Quito, a los diecinueve días del mes de Julio del dos mil cuatro.-


Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

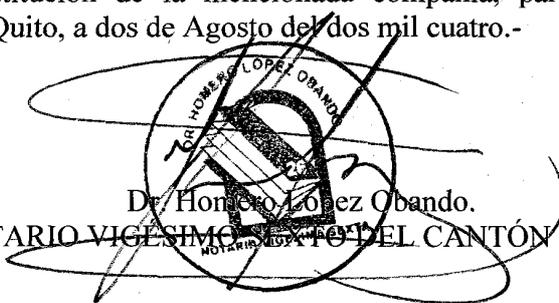
RA_

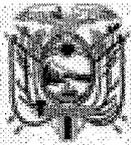


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000011

ZÓN: Mediante resolución número 04.Q.II.2955, dictada el treinta de Julio del dos mil cuatro, por el doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, resuelve aprobar la constitución de la compañía FERREGUT CIA. LTDA..- Tome nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, a dos de Agosto del dos mil cuatro.-


Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

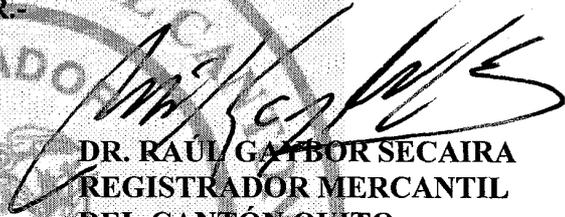


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

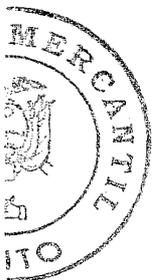
000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de julio del 2.004, bajo el número **2005** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"FERREGUT CIA. LTDA."**, otorgada el diecinueve de julio del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1228**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021438**.- Quito, a cinco de agosto del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL GABOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 04.Q.IJ.

2955

4

DR. SANTIAGO LÓPEZ ASTUDILLO
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía **FERREGUT CIA.LTDA.** otorgada ante el Notario **VIGESIMO SEXTO** del **DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, el **19 DE JULIO DEL 2004**.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM. 04026 del 26 de febrero del 2004;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **FERREGUT CIA.LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

30 JUL 2004

DR. SANTIAGO LÓPEZ ASTUDILLO

RESOL: 1790



Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el N° 2005 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 135 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 732 del 20 de Agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 del 21 de Agosto del mismo año.

05 JUL 2004

DR. RAÚL GABOR GÓNGORA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO